



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CHOCAMÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancias and Registro. Content includes 'Oficio PRES/833/17, signado por María Elisa Manterola Sainz...' and 'Anexo: a) Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave...'.

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinte de febrero de dos mil diecisiete. Conste. Ciudad de México, a veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

Visto el oficio y anexo de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le tiene por presentada con la personalidad que ostenta, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del poder Legislativo de la entidad, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y haciendo valer una causal de sobreseimiento y diversas manifestaciones, respecto del presente medio de control constitucional, mismas que se considerarán al momento de dictar la sentencia.

Esto, conforme a lo establecido en los artículos 102, 11, párrafos primero y segundo3, 26, primer párrafo4, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional y 3055 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 16 de la citada ley reglamentaria.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

1 De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en el artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz.

2 Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes: I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función al Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito;

[...]

3 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

4 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley [...].

5 Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

6 Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

7 Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2016

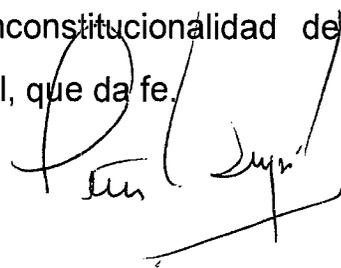
Por otro lado, por lo que hace al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, relativo a remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos correspondientes al acto controvertido, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁷, del referido código federal **se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba las pruebas solicitadas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59⁸ del invocado código federal.

Córrase traslado al municipio actor y a la **Procuraduría General de la República** con copia simple de la contestación de demanda, en el entendido de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]
II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]